

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Cotacachi: Ordenanza del Sistema de Participación del Cantón, “Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi” 2
- Cantón Olmedo: De alineación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021 - 2023, al Plan Nacional de Desarrollo Creando Oportunidades 2021 - 2025 .. 45

ORDENANZA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN DEL CANTÓN COTACACHI “ASAMBLEA DE UNIDAD CANTONAL DE COTACACHI”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso de organización y participación social a nivel cantonal en Cotacachi se basó en extender las prácticas ancestrales de gestión comunitaria y participativa, presentes en las zonas rurales indígenas y campesinas de las zonas de Intag y Andina.

El Gobierno Municipal en 1996, impulsó la creación de la Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi, como una instancia, estructura y organización de hecho que promovía espacios de participación. En el año 2000, este proceso obtiene reconocimiento jurídico mediante ordenanza municipal, fortaleciendo así un proceso participativo cantonal y de planificación, seguimiento y evaluación con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población cotacacheña. Este proceso se ha ido transformando para adecuarse a la realidad social, organizativa, política y económica del cantón y del país. Actualmente se presenta el desafío de implementar y proyectar en el tiempo un precepto legal de mejoramiento del Sistema de Participación Cantonal, sin perder la riqueza, historia y legitimidad de la experiencia desarrollada en Cotacachi, que indudablemente ha sido reconocida como un referente de participación a nivel nacional e internacional.

En este proceso, se reconoce la trayectoria de organizaciones sociales en territorio que han impulsado el fortalecimiento participativo de la Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi. Organizaciones con un amplio reconocimiento social, pioneras en la lucha por los derechos colectivos y justicia social. De igual manera, gozan de validación comunitaria y han impactado el desarrollo del cantón desde su liderazgo y permanencia en el tiempo.

Con este espíritu de justo reconocimiento del proceso histórico en la participación del cantón, se menciona el recorrido de estas organizaciones:

En la zona andina, poblada históricamente por comunidades indígenas, destaca la Unión de Organizaciones Campesinas e Indígenas de Cotacachi (UNORCAC). Esta es una organización social representativa, con jurisdicción territorial dentro del cantón Cotacachi, que representa la organización y participación comunitaria de más de 45 comunidades indígenas de las parroquias San Francisco, El Sagrario, Imantag y Quiroga, así como de varias organizaciones que definen sus objetivos por temas y sectores como: deporte, salud ancestral, juventud, mujer y familia, niñez y adolescencia, cultura, patrimonio y producción, entre otros.

La UNORCAC es una organización sin fines de lucro, de segundo grado, pluricultural y multiétnica, con una esforzada y brillante trayectoria histórica que proviene desde el año 1977. Las condiciones de discriminación y pobreza en la que vivía la mayoría de la población campesina indígena de la zona y la decisión de revertir esa situación fueron las motivaciones para lograr la unidad de las comunas e iniciar la lucha por la tierra, la reivindicación de los derechos colectivos, justicia social, ecológica y económica. La UNORCAC fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo del Ministerio de Agricultura y Ganadería N° 0139, el 21 de

abril de 1980. Está afiliada a la regional Federación Indígena Campesina de la Provincial de Imbabura FICAPI y a la Federación Nacional de Organizaciones Campesinas Indígenas y Negras FENOCIN.

Por su parte, la Zona de Intag, que a pesar de ser dueña de tierras muy productivas y abastecer de buena parte de la alimentación a las ciudades, históricamente había sido olvidada por los gobiernos de turno, en los años 90, empieza un pujante proceso de organización social y lucha ambiental ante el acecho de empresas mineras interesadas en la explotación de yacimientos minero metálicos, principalmente cobre y molibdeno. La primera compañía empeñada en la exploración fue la empresa japonesa Bishimetals, subsidiaria de la gigante Mitsubishi, la cual había ingresado sin informar a la población previamente a iniciar su actividad minera. Las actividades implementadas en esta intervención generaron contaminación en el río Junín y la población solicitó, sin resultados, la intervención del Estado. A partir de esta negativa, la población comenzó a organizarse para mantener su territorio libre de minería, con una clara visión y convicción de prevenir los desastres y contaminación ambiental que genera la minería, considerada entre las más contaminantes del planeta.

En el año 1995, nace Defensa y Conservación de Intag - DECOIN, una de las instancias encargadas durante estos años, de la conducción de la campaña permanente para hacer de Intag un territorio libre de minería; más tarde surgirían otras organizaciones la Asociación de Caficultores “Río Intag”, Coordinadora de Mujeres de Intag, Talleres del Gran Valle de los Manduriacos y otras hasta constituir la Corporación Toisán, que al momento cuenta entre sus registros a 11 organizaciones

El año 1997, es uno de los hitos claves en la resistencia de Intag, pues tras varias acciones en el ámbito social y normativo, las comunidades y organizaciones locales obligaron a la salida de la compañía minera japonesa. A mediados de ese año, la población obligó a parar el proceso de exploración. La demanda ganó visibilidad y adhesiones en todo el cantón, por esta razón las organizaciones de Intag conjuntamente y como parte del Comité de Gestión Ambiental, de la Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi, propusieron que se declare al cantón como ecológico, medida que se concretó a través de Ordenanza Municipal (11 de septiembre de 2000), constituyéndose en el Primer Cantón Ecológico de Sudamérica.

Para que se respeten sus tierras, bosques biodiversos, ríos cristalinos, las organizaciones sociales de Intag, durante ya casi 3 décadas de lucha, han trabajado arduamente en la construcción de propuestas y alternativas a la minería, todo esto de la mano del fortalecimiento del tejido organizativo en la zona. Se consolidaron organizaciones de mujeres en torno a sus derechos, organizaciones de jóvenes, de productores, para la producción de artesanías, asociaciones encaminadas a la transformación de materia prima, emprendimientos productivos como la apicultura, la piscicultura, producción de bio-gas, entre otras. Cabe resaltar que en este largo período de tenaza y desigual lucha contra las empresas mineras y gobiernos nacionales de turno cómplices otras transnacionales mineras también han sido expulsadas, así Ascendant Copper (2007) y actualmente se encuentran suspendidas sus actividades mineras la Empresa Nacional Minera (ENAMI E.P.) y la estatal chilena Corporación del Cobre (CODELCO) debido

a un histórico fallo judicial por parte de la Corte de Imbabura a favor de las comunidades campesinas de Intag, en marzo de 2023.

También se reconoce el recorrido de la Federación de Barrios de Cotacachi (FEBAC). Esta es una organización de derecho privado sin fines de lucro. Se formó inicialmente en el año 1998, bajo la necesidad de dinamizar la participación de todos los barrios dentro de los procesos de formación, participación e incidencia política en temas urbanos dentro de las políticas públicas municipales. Es parte de la representación en las Asambleas Cantonales.

A nivel territorial Urbano, la FEBAC aglutina a todos los barrios del sector urbano de Cotacachi, obteniendo su personería jurídica en el año 2005, mediante Ordenanza Municipal.

El Recinto Las Golondrinas, se encuentra ubicado en la provincia de Imbabura, limitada con Pichincha y Esmeraldas. Se mantuvo como zona no delimitada durante varias décadas. Es importante mencionar que los habitantes de la zona han tenido que vivir bajo parámetros de carencias, especialmente en servicios básicos y vialidad.

De acuerdo al Censo del 2010, la población del sector Las Golondrinas, fue de 5.302 habitantes y está conformado por 8 recintos, de los cuales el sector “centro poblado de Las Golondrinas” concentra la mayor población, con 3.992 habitantes, que equivale al 75% del total poblacional.

En el mes de octubre del año 2014, la población de Las Golondrinas se involucra en el proceso de participación social a nivel cantonal, asistiendo por primera vez a la XIX Asamblea de Poder Popular y I Cumbre Cantonal, evento coorganizado por la Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi y GAD Municipal de Cotacachi, obteniendo como resolución en la mesa de trabajo el “*Gestionar la consulta popular para definir la delimitación de Golondrinas*”.

El 31 de mayo de 2016, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 765, se publicó la resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-6-25-5-2016, en la cual señala los resultados definitivos de la Consulta Popular en el sector denominado "Las Golondrinas", efectuada el día domingo 03 de abril 2016, sobre la pregunta: ¿A qué jurisdicción provincial quiere usted que pertenezca el sector denominado "Las Golondrinas"? Esmeraldas () Imbabura ().

En este proceso se declaró como la opción más votada por parte de las y los electores del sector "Las Golondrinas" a la OPCIÓN IMBABURA, obteniendo 1.788 votos, que representa el 58,30% del total de los votos válidos de las y los sufragantes que constan del Registro Electoral del sector.

El 8 de mayo de 2017, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 999, la Ley que Fija el Límite Territorial entre Esmeraldas e Imbabura, que determinó en su artículo 1: “Incorporase la zona denominada "Las Golondrinas", a la jurisdicción de la provincia de Imbabura y del cantón Cotacachi”,

En el año 2018, el Concejo Municipal del GAD de Cotacachi discutió y aprobó la Ordenanza que modifica los límites de la parroquia de García Moreno del cantón Cotacachi de la provincia de Imbabura, en primer debate el 28 de marzo de 2018 y en segundo debate el 09 de mayo de

2018, reformando los límites de la parroquia García Moreno, incorporando así a este territorio la zona de Las Golondrinas.

En el año 2017 y 2018 la Jefatura de Derechos Humanos y Grupos Prioritarios del GAD Municipal Cotacachi conformó en Las Golondrinas grupos de capacitación de mujeres; promoviendo así su formación en temas productivos como el cacao y esencias. De igual forma empezaron a realizar trabajos con adolescentes y jóvenes de las unidades educativas en el tema derechos hacia una vida libre de violencia.

Es importante mencionar y reconocer que en la zona de Las Golondrinas existe un proceso de prácticas ancestrales de gestión y participación social y colectiva, misma que ha permitido instituir el Comité Pro-mejoras Las Golondrinas.

En el año 2018 el Comité Pro-mejoras Las Golondrinas, forma parte del Consejo de Participación Popular-CPP, instancia ejecutiva de la Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi. Durante este proceso logran tener una participación activa de las mujeres y los jóvenes, dando inicio a la creación y conformación de la Coordinadora de Mujeres Las Golondrinas, en el mes de noviembre de 2020, misma que han venido activándose y participando en las diferentes actividades y espacios de participación de la Coordinación Cantonal de Mujeres Cotacachi y la Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi.

El proceso organizativo y la participación social, en el cantón Cotacachi es una práctica histórica de las organizaciones sociales, que han y vienen impulsando el proceso participativo de la Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi, precursores en la defensa de los derechos humanos y derechos de la naturaleza, bandera de lucha que han afirmado las organizaciones en el Cantón.

En este sentido, en el año 2002 consiguiendo la Declaratoria de Cotacachi cantón Ecológico y 2018 la aprobación de la Ordenanza que crea el Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal Intag-Toisán-ACUSMIT.

El 28 de septiembre del año 2016, bajo Ordenanza Municipal, logra ser reconocido la Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi como el Sistema de Participación del cantón Santa Ana de Cotacachi, un proceso de participación dinámico e interdependiente y coordinado que interviene en el ciclo de la planificación, del presupuesto transparente participativo municipal y del control social del Cantón. Sin perder la riqueza, historia y legitimidad de la experiencia de la participación desarrollada en Cotacachi. Misma que durante el año 2016 al 2019, mantuvo una cogestión y coordinación en el ciclo de la planificación, del presupuesto transparente participativo municipal y del control social del Cantón.

El 30 de septiembre de 2019, el órgano ejecutivo del Gobierno Municipal, coloca en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, a tratar la Ordenanza Sustitutiva que norma el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón de Santa Ana de Cotacachi, misma en el que se resuelve y acuerda *“Abrir mesas de trabajo y diálogo para la reforma a la Ordenanza del Sistema de participación del cantón Santa Ana de Cotacachi”*, sin embargo, la voluntad democrática expresada en dicha sesión, fue desconocida,

en su lugar se desarrollaron mesas de trabajo y diálogo para la socialización de la Ordenanza Sustitutiva que norma el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón de Santa Ana de Cotacachi.

Aprovechando la restricción de salida por el tiempo de la Pandemia COVID, en el año 2020, se deroga la Ordenanza del Sistema de Participación del cantón Cotacachi “Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi”, aprobada el 30 de septiembre del 2016, y reemplazada por la Ordenanza Sustitutiva que norma el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón de Santa Ana de Cotacachi, sancionada el 2 de septiembre de 2020. Aprobándose así una Ordenanza Sustitutiva, con el voto dirimente del Alcalde.

Desconociendo de esta forma, el proceso histórico de las organizaciones sociales del Cantón y dando un retroceso y vulneración de derechos a la participación social, que fueron legítimamente adquiridos, desde el año 1996.

Durante el año 2020 al 2023, con la Ordenanza Sustitutiva que norma el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón de Santa Ana de Cotacachi, se pudo evidenciar que no existió una verdadera participación por parte de la sociedad civil, organizaciones sociales ya que los procesos liderados durante este tiempo por el GAD Municipal de Cotacachi, no tuvieron prácticas que promuevan y recojan los argumentos, necesidades expresadas por la sociedad, la vocería de líderes y lideresas sobre territorio, y hacer seguimiento e incidencia en la gestión y política pública, a través de las instancias y mecanismos de participación, que se encuentran amparados en la Constitución y la Ley de Participación.

Como es notable, la participación es una práctica histórica en el cantón Cotacachi y requisito fundamental para crear un sentido de pertenencia e identidad. Se entiende a la participación como un proceso de construcción de lo popular, en donde se busca que, cada habitante del cantón Cotacachi, ya sea de forma individual o colectiva, fortalezca una consciencia democrática. Participar implica que los habitantes del territorio adquieran un sentido de pertenencia a la comunidad, se involucren e incidan en la construcción de políticas públicas, es decir, sean capaces de visibilizar lo que como colectivo desean para el futuro y a su vez, tomar las acciones necesarias para que ese futuro se convierta en una realidad.

Parte de las motivaciones se evidencian en la Constitución del país, en donde se establece que Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; recalando el rol central de la participación ciudadana en la planificación, gestión, fiscalización y toma de decisiones de los asuntos públicos de las instituciones del Estado derivado de un proceso democrático que está en permanente construcción conceptual, social y normativa.

“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación”, así lo expresa el artículo 204 de la Constitución ecuatoriana; en tal virtud, la soberanía se encuentra en el pueblo y su voluntad es el fundamento de las autoridades para el desarrollo territorial.

Es necesario un acto normativo que instaure un sistema de participación, que permite no solo articular las demandas de la población a la gestión pública, sino también, co-gestionar el desarrollo del cantón Cotacachi. Esto implica que las responsabilidades son compartidas y, por lo tanto, las acciones emprendidas por el GAD Municipal de Cotacachi cobran mayor legitimidad en la población. Se convierte entonces en primordial la creación de una normativa que permita la creación y/o fortalecimiento de espacios de integración, la capacitación de actores, la difusión de la información, la deliberación y el fomento de prácticas democráticas.

Luego de una evaluación del funcionamiento del Sistema de Participación del Cantón Cotacachi, es pertinente la sustitución de la “Ordenanza Sustitutiva que norma el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón de Santa Ana de Cotacachi” sancionada el 02 de septiembre de 2020.

Reconociendo que la participación social es un derecho tanto de las organizaciones sociales que han trabajado históricamente a favor del bien común en Cotacachi, como de la sociedad civil que está construyendo procesos de participación de manera individual y directa con el fin de reconocer el efectivo goce de los derechos.

Por todo lo expresado en líneas anteriores se justifica de forma amplia la presentación de este proyecto de Ordenanza.

ORDENANZA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN DEL CANTÓN COTACACHI “ASAMBLEA DE UNIDAD CANTONAL DE COTACACHI”

CONSIDERANDOS:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 11 establece: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación [...]

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 61 establece: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: numeral 2. Participar en los asuntos de interés público; 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.4.- Ser consultados; 5. Fiscalizar los actos del poder público.”

Que, el Artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su el Artículo 96 prescribe: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de auto determinación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizarla democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”.

Que, el Artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.-Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.-Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.-Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía*”.

Que, el artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en donde se expresa: “*De la silla vacía en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados.- Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un varias representante, o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones[...]*”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 225 expresa: *“El sector público comprende: [...] 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*.

Que, Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”*.

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. [...] Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*.

Que, el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana - : *determina que el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirán por los principios de igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo, y, solidaridad”*.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su Artículo 63 expresa: *“los criterios que los diferentes niveles de gobierno deben seguir para entregar fondos a las diferentes asambleas locales”*.

Que, el Artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación ciudadana con la finalidad de elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su Artículo 65 expresa: *“De la composición y convocatoria de las instancias de participación ciudadana a nivel local.- Estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno [...]”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 5 prescribe: *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. [...] La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados*

de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley”.

Que, el Artículo 29 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que *“El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realiza a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y c) De participación ciudadana y control social”.*

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera [...]”.*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 54 expresa: **“Funciones.** - *Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal”.*

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: **“Atribuciones del concejo municipal.-** *Al concejo municipal le corresponde a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 60 establece: **“Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa. - Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa: [...]** *d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”.*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Artículo 302.- expresa: **“Participación ciudadana.** - *La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano [...]*”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Artículo 303.- expresa: **“Derecho a la participación.** - *El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria [...]*”

Que, el Artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: *“Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un*

sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en Artículo 305.- *“Garantía de participación y democratización.- Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Artículo 306.- expresa: *“Barrios y parroquias urbanas. - Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere [...]”*.

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Artículo 308.- expresa: *“Comunas, comunidades y recintos.- Constituirán una forma de organización territorial ancestral las comunas, comunidades y recintos en donde exista propiedad colectiva sobre la tierra. Estas serán consideradas como unidades básicas para la participación ciudadana al interior de los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional descentralizado de planificación en el nivel de gobierno respectivo [...]”*

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Artículo 311.- expresa: *“Silla vacía. - Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente [...]”*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Artículo 13 determina: *“El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley”;*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Artículo 28 determina: *“Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto*

normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: [...]”

Que, en el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Artículo 26 determina: *“De la resolución favorable del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a las prioridades estratégicas de desarrollo.- Por las prioridades estratégicas de desarrollo se entenderán a la visión, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse.”*

Que, en la Ley Orgánica De Los Consejos Nacionales Para La Igualdad, en su Artículo 3.- Finalidades.- Los Consejos Nacionales para la Igualdad, tendrán las siguientes finalidades y numeral 3.- *“Participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, dentro del ámbito de sus competencias relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, fomentando una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no discriminación; medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; y, la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios”.*

Que, en La Ley Orgánica de transparencia y acceso a la Información Pública en su Artículo 7 establece.- *“Difusión de la Información Pública.- Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley se la considera de naturaleza obligatoria [...]*”.

Que, con fecha 14 de octubre de 2015 el Concejo Municipal del GAD Municipal de Cotacachi emitió la Resolución Administrativa que Establece los Criterios y Orientaciones Generales para realizar Donaciones o Asignaciones no Reembolsables, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro destinadas a Investigación Científica, Educación, Salud, Inclusión Social y donaciones para la ejecución de Programas o Proyectos prioritarios de Inversión en beneficio directo de la colectividad en el cantón Cotacachi.

En tal virtud y en uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los Artículos 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, El Concejo Municipal del GAD de Cotacachi.

EXPIDE:

ORDENANZA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN DEL CANTÓN COTACACHI. “ASAMBLEA DE UNIDAD CANTONAL DE COTACACHI”

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN DEL CANTÓN COTACACHI “ASAMBLEA DE UNIDAD CANTONAL DE COTACACHI”

Art. 1.- Objeto: La presente Ordenanza tiene como objeto promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación del cantón Cotacachi “**Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi**” para garantizar la participación democrática directa y universal de las y los habitantes, de manera individual y/o colectiva, en observancia a la normativa constitucional y legal existente sobre la materia.

Art. 2.- Ámbito: La presente Ordenanza regula el Sistema de Participación del cantón Cotacachi “**Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi**” dentro de la jurisdicción territorial del cantón Cotacachi.

Art. 3.- Principios: El Sistema de Participación del cantón Cotacachi “**Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi**” se orientará por los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, autonomía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, sostenibilidad ambiental, precaución y prevención.

También por los principios de igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo y solidaridad:

- a) Igualdad. - Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior;
- b) Interculturalidad. - Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;
- c) Plurinacionalidad. - Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas,

pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios;

- d) Autonomía. - Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país;
- e) Deliberación pública. - Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;
- f) Respeto a la diferencia.- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;
- g) Paridad de género. - Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;
- h) Responsabilidad. - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;
- i) Corresponsabilidad. - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;
- j) Información y transparencia. - Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;
- k) Pluralismo. - Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,
- l) Solidaridad. - Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

Art. 4.- Sistema de Participación: Se reconoce a la Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi como el Sistema de Participación del cantón Cotacachi, ya que evidencia un proceso de participación dinámico, interdependiente y coordinado que interviene en el ciclo de la

planificación, del presupuesto transparente participativo municipal y del control social del Cantón.

Art. 5.- Objetivos: La Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi se constituye para:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y plan de ordenamiento territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo PUGS ; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública mediante el Presupuesto Transparente Participativo;
- c) Formular y participar en la definición de políticas públicas y generar procesos de iniciativa popular normativa;
- d) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
- e) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de planificación, presupuestación con transparencia, rendición de cuentas y control social;
- f) Promover la participación e involucramiento de la población en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los ámbitos territoriales;
- g) Impulsar mecanismos de formación social; y,
- h) Contribuir a la construcción de una sociedad con igualdad de oportunidades.

TÍTULO II

DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN DEL CANTÓN COTACACHI “ASAMBLEA DE UNIDAD CANTONAL DE COTACACHI”

CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE CONFORMACIÓN Y DE PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN DEL CANTÓN COTACACHI

Art. 6.- Conformación: El Sistema de Participación Cantonal “Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi” estará integrada por:

1. **Autoridades electas del cantón:** Alcalde o alcaldesa, concejales y concejalas municipales, representantes de los GAD's parroquiales.
2. **Representantes del régimen dependiente presentes en el Cantón:** Son los representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central presentes en el territorio.
3. **Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal:** Las y los representantes de organizaciones de base territorial, temática o sectorial, colectivos ciudadanos, y todo ciudadano del cantón que desee participar en la asamblea.

Art. 7.- Instancias de participación: Se entiende por instancias de la Asamblea de Unidad Cantonal del cantón Cotacachi a los espacios de diálogo y coordinación desde donde se incide en la gestión pública del cantón Cotacachi.

Las instancias de la Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi son:

En el ámbito territorial:

- a) Asamblea del Poder Popular;
- b) Cumbre Cantonal; y,
- c) Consejo de Participación Popular (CPP).

En el ámbito de planificación:

- a) Consejo Cantonal de Planificación.

En el ámbito de los derechos

- a) Consejos Consultivos y Defensores Comunitarios.

En el ámbito temático:

- a) Consejos Intersectoriales Cantonales.

Art. 8.- Sede: La Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi tendrá sus oficinas en la cabecera cantonal de Cotacachi, pudiendo abrir otras oficinas en las parroquias del Cantón.

Art. 9.- Fuentes de Financiamiento: La Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi; se financiará a través del GAD Municipal de Cotacachi, mediante la asignación del 2.5 al 3% del presupuesto asignado a los proyectos de estudios y obra pública del Presupuesto Participativo Municipal, que será destinado a través de proyectos; así como también por otros financiamientos que gestionare de manera directa el Consejo de Participación Popular (CPP).

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA DEL PODER POPULAR

Art. 10.- De la Asamblea del Poder Popular: Es una instancia autónoma de deliberación pública, en la que participará la población de manera individual y colectiva y las organizaciones sociales pudiendo participar como invitados las autoridades electas del cantón.

La Asamblea del Poder Popular estará integrada por todas las organizaciones territoriales, sectoriales y sociedad civil pertenecientes a las cuatro zonas: Andina, Urbana, Intag-Manduriacos y Las Golondrinas del cantón Cotacachi.

La participación en esta instancia se la realiza con el propósito de fortalecer las capacidades colectivas e incidir en la gestión pública municipal.

Art. 11.- Atribuciones: La Asamblea del Poder Popular tiene las siguientes atribuciones:

- a) Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general;
- b) Proponer agendas, planes, programas, proyectos y políticas públicas locales;
- c) Promover el cumplimiento de los servicios públicos y resoluciones adoptadas en la Cumbre Cantonal con sujeción a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad a los GADs, entidades concentradas y desconcentradas, de acuerdo a las competencias;
- d) Promover la organización social y la formación política organizativa;
- e) Solicitar la rendición de cuentas de la gestión realizada por la directiva del Sistema de Participación Cantonal “Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi” AUCC y las autoridades electas del cantón, de conformidad con la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;
- f) Fomentar y fortalecer el poder popular en el cantón a través de la incidencia pública;
- g) Realizar el control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la normativa existente para el efecto;

Art. 12.- Responsabilidad de sus integrantes: Los integrantes de la Asamblea del Poder Popular tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Representar a las organizaciones sociales de las que son parte;
- b) Promover la participación a nivel individual, barrial y parroquial;
- c) Dar a conocer al interior de sus organizaciones sobre las decisiones adoptadas en la Asamblea del Poder Popular;

- d) Recoger aportes de los diferentes sectores, para discusión en la Asamblea del Poder Popular; y,
- e) Proponer temas de interés zonal o cantonal.

Art. 13.- Convocatoria: La convocatoria para la Asamblea de Poder Popular será realizada por la presidenta/presidente (vocera o vocero) de la Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi; con al menos 15 días calendario antes de la fecha de realización de la Asamblea.

La convocatoria contendrá de manera obligatoria los siguientes requisitos: fecha, hora y lugar de realización de la Asamblea.

Se convocará a través de los principales medios de comunicación existentes en la localidad y en la provincia, sin perjuicio de emplearse otros mecanismos de difusión.

Art. 14. Quórum de instalación: El quórum que se requiere para instalar las sesiones de la Asamblea del Poder Popular será de la mitad más uno de los integrantes del Consejo de Participación Popular CPP.

Art. 15.- Periodicidad: La Asamblea del Poder Popular se reunirá una vez al año y extraordinariamente a solicitud de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo de Participación Popular (CPP).

CAPÍTULO III

CUMBRE CANTONAL

Art. 16.- De la Cumbre Cantonal: La Cumbre Cantonal es la máxima instancia de participación, por lo que las decisiones que se tomen en su seno son de cumplimiento obligatorio en el Cantón. La Cumbre Cantonal está conformada por los miembros de la Asamblea del Poder Popular; autoridades electas de las Parroquias y el Cantón; y entidades desconcentradas del gobierno nacional.

Art. 17.- Atribuciones: La Cumbre Cantonal tiene las siguientes atribuciones:

- a) Decidir sobre agendas, planes, proyectos, programas y políticas públicas que contribuyan a alcanzar el buen vivir/sumak kawsay de la población;
- b) Analizar y validar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDyOT y Plan de Uso y Gestión del suelo PUGS del cantón, presentados por el GAD Municipal de Cotacachi;
- c) Promover procesos de formación para la población;
- d) Conocer, discutir las prioridades de inversión del anteproyecto del presupuesto transparente y participativo municipal y emitir mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento; y,

- e) Conocer y recoger los resultados de la gestión pública e inversión del Presupuesto Transparente Participativo Municipal a través del mecanismo de rendición de cuentas y control social.

Art. 18.- Convocatoria: La Cumbre Cantonal será convocada por las siguientes personas:

El presidente/presidenta del Sistema de Participación del cantón Cotacachi “Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi” y por el Alcalde o Alcaldesa de turno en forma conjunta.

La convocatoria contendrá de manera obligatoria la siguiente información: fecha, hora, lugar de realización y orden del día a tratarse.

Se convocará a través de los principales medios de comunicación existentes en la localidad y en la provincia, sin perjuicio de emplearse otros mecanismos de difusión.

Art. 19.- Responsabilidades: Los integrantes de la Cumbre Cantonal tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Presentar las propuestas generadas en el Consejo de Participación Popular CPP;
- b) Participar activamente en la Cumbre Cantonal;
- c) Rendir cuentas sobre su actuación en la Cumbre Cantonal;
- d) Incidir en la gestión pública con sustento en el beneficio de la colectividad; y,
- e) Proponer temas de interés zonal o cantonal.

Art. 20.- Periodicidad: La Cumbre Cantonal “Fiesta de la Democracia Viva” se realizará ordinariamente una vez por año y extraordinariamente cuando fuere necesario.

Art. 21. Quórum de instalación: El quórum que se requiere para instalar las sesiones de la Cumbre Cantonal será de la mitad más uno de los integrantes del Consejo de Participación Popular CPP, el Alcalde o Alcaldesa o al menos un representante del legislativo municipal.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN POPULAR (CPP)

Art. 22.- Del Consejo de Participación Popular (CPP): El Consejo de Participación Popular (CPP) es la instancia ejecutiva de la Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi. Organismo que se guiará por los principios de pluralidad, interculturalidad e inclusión.

Art. 23.- Integración: El Consejo de Participación Popular (CPP) estará integrado por representantes, quienes serán electos/electas democráticamente de las organizaciones territoriales y del ámbito sectorial respetando las dinámicas de cada organización:

1.- REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES TERRITORIALES: Las organizaciones territoriales son aquellas que por su cobertura, trascendencia y pertinencia geográfica representan a las 4 zonas claramente diferenciadas del cantón Cotacachi: Andina, Urbana, Intag-Manduriaco y Las Golondrinas.

- a) Representante de la zona Andina (UNORCAC);
- b) Representante de la zona Urbana (FEBAC);
- c) Representante de la zona Intag-Manduriacos (Corporación Toisán);
- d) Representante de la zona Las Golondrinas (Comité Pro Mejoras de Las Golondrinas); y,
- e) Un representante de las Juntas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental de consumo humano del cantón Cotacachi

2.- REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE MUJERES: Las organizaciones de mujeres son aquellas que concentran su trabajo en promover, exigir y velar por el ejercicio y disfrute de los derechos de las mujeres dentro del Cantón.

- a) Representante de la zona Andina (Comité Central Mujeres UNORCAC);
- b) Representante de la zona Urbana (Coordinación de Mujeres Urbanas);
- c) Representante de la zona Intag-Manduriacos (Coordinación de Mujeres de Intag–Manduriacos); y,
- d) Representante de la zona Las Golondrinas (Coordinación de Mujeres de Las Golondrinas).

3.- REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE JÓVENES: Organizaciones de jóvenes son aquellas agrupaciones dinámicas que concentran su trabajo en promover, exigir y velar por el ejercicio y disfrute de los derechos relacionados con el desarrollo de las y los jóvenes, principalmente en el ámbito recreativo, deportivo y cultural. Para fines de esta ordenanza, se considera jóvenes a las personas que tienen desde 18 años cumplidos, hasta 29 años, de acuerdo con lo indicado por el Instituto Nacional Estadística y Censos (INEC) y la Ley de Juventud.

- a) Representante de la zona Andina (Organización de Jóvenes UNORCAC);
- b) Representante de la zona Urbana (Coordinación de Jóvenes Urbanos);
- c) Representante de la zona Intag-Manduriacos (Coordinación de Jóvenes de Intag–Manduriacos); y,
- d) Representante de la zona Las Golondrinas (Coordinación de Jóvenes Las Golondrinas).

4.- REPRESENTANTES DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y VULNERABILIDAD: Los grupos de atención prioritaria y vulnerabilidad son aquellos grupos

y organizaciones que concentran su trabajo en promover, exigir y velar por el acceso, ejercicio y disfrute de los derechos de las poblaciones que históricamente, por su condición social, económica, cultural, política o edad se encuentran en condición de riesgo.

4.1.- Representantes de la niñez/adolescencia: Son considerados niñas, niños y adolescentes, las personas desde el momento de su nacimiento, hasta los 17 años 11 meses y 29 días, de acuerdo al Código de Orgánico de la Niñez y Adolescencia (Art. 4).

- a) Representante cantonal de la niñez y adolescencia, elegido entre las coordinadoras de las 4 zonas (Andina, Urbana, Intag-Manduriacos y Las Golondrinas).

4.2.- Representantes de las personas con discapacidad:

- a) Representante de organización históricamente posicionada y reconocida por su experiencia y trabajo alrededor de los derechos de personas con discapacidad: Asociación de Personas con Discapacidad “Luchando por un Porvenir” (ASOPERDIS).

4.3.- Representante de los adultos/mayores: Son considerados adultos mayores las personas a partir de 65 años, de acuerdo con la Constitución del Ecuador.

- a) Representante cantonal del adulto mayor, elegido entre las coordinadoras de las 4 zonas (Andina, Urbana, Intag-Manduriacos y Las Golondrinas).

4.5.- Representantes de movilidad humana:

- a) Representante cantonal de movilidad humana elegido entre las 4 zonas (Andina, Urbana, Intag-Manduriacos y Las Golondrinas).

4.6.- Representantes de las diversidades sexo-genéricas:

- a) Representante cantonal de las diversidades sexo-genéricas elegido entre las 4 zonas (Andina, Urbana, Intag-Manduriacos y Las Golondrinas).

5.- REPRESENTANTES DE LOS CONSEJOS INTERSECTORIALES: Son quienes presiden los espacios e instancias de participación, deliberación y generación de propuestas / proyectos sobre varios ámbitos del desarrollo, en los que participan organizaciones, ciudadanas/os a nivel colectivo o individual con intereses temáticos, funcionarios/os del gobierno desconcentrado, técnicas/os municipales y eventualmente académicos y especialistas.

Los consejos intersectoriales son:

1. Ambiente, fauna urbana, agua y energía renovable;
2. Turismo, producción sostenible y artesanal (industria del cuero);
3. Deportes, recreación y utilización de tiempo libre;
4. Lengua, cultura, Educación, salud mental y ancestral; y,

5. Seguridad y Riesgos.

6.- REPRESENTANTES DE LOS SISTEMAS DE PARTICIPACIÓN PARROQUIALES RURALES

Un/una representante de la población, elegido por cada Sistema de Participación de las parroquias rurales, siempre que no sean autoridades de elección popular.

Art. 24.- Atribuciones: El Consejo de Participación Popular (CPP) tiene las siguientes atribuciones:

- a) Realizar el seguimiento del cumplimiento de las resoluciones de la Cumbre Cantonal y de la Asamblea del Poder Popular;
- b) Velar por la ejecución de los mecanismos de participación establecidos en la presente ordenanza;
- c) Conocer y acompañar en el desarrollo del presupuesto transparente participativo municipal, en lo que corresponda;
- d) Planificar la agenda, metodología y el financiamiento de la Cumbre Cantonal y de la Asamblea del Poder Popular;
- e) Presentar propuestas sobre temas importantes para el cantón;
- f) Realizar control social a las entidades públicas cantonales y autoridades respectivas, así como a las entidades privadas que presten servicios públicos dentro del cantón;
- g) Analizar y resolver la incorporación de nuevas organizaciones a la estructura del Consejo de Participación Popular CPP;
- h) Solicitar a los órganos de control la realización de exámenes especiales y auditorías a las entidades públicas;
- i) Seleccionar el personal técnico que labora en el Sistema de Participación Cantonal “Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi”;
- j) Registrar las organizaciones sociales de hecho y de derecho del cantón Cotacachi el primer cuatrimestre de cada año; y,
- k) Motivar y acompañar la conformación de los Sistemas de Participación a nivel parroquial en coordinación con las Juntas Parroquiales.

Art. 25.- Convocatoria: La convocatoria a las sesiones será realizada por el presidente/presidenta (vocero/vocera) de la Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi con al menos 5 días laborables antes de la fecha de realización de la sesión.

La convocatoria contendrá de manera obligatoria los siguientes requisitos: la fecha, hora y lugar de realización de la sesión; así como, el orden del día a tratarse en la misma con sus respectivos sustentos.

Se convocará al Alcalde/alcaldesa, o su delegado, del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, de preferencia al responsable de Participación, a las reuniones del Consejo de Participación Popular CPP, quien participará sólo con voz.

Art. 26.- Sesiones: El Consejo de Participación Popular (CPP) podrá sesionar de manera ordinaria y extraordinaria.

Sesionará ordinariamente cuatro veces al año; y, extraordinariamente por convocatoria de su Presidente/presidenta (Vocera/Vocero); o, a solicitud de la tercera parte de sus integrantes.

Para la toma de decisiones se procurará hacerlo bajo consenso y promoviendo la discusión. En el caso de no llegar a acuerdos o consensos, se realizará la votación nominal.

El Alcalde/alcaldesa o su delegado podrán participar con voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias, de preferencia el responsable municipal de Participación Social, en los casos y en los temas que requiera el Consejo de Participación Popular/CPP.

Los integrantes del Consejo de Participación Popular (CPP) no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna por su participación en las sesiones del mismo, se podrá cubrir el transporte, hospedaje y alimentación de las personas que lo requieran por la distancia, mediante autogestión de las organizaciones.

Art. 27.- Quórum: Para la instalación y desarrollo de la sesión del Consejo de Participación Popular CPP se necesitará que se encuentren presentes al momento de la instalación la mitad más uno del total de integrantes del Consejo de Participación Popular (CPP).

Art. 28.- Comisiones: Con el propósito de emitir informes técnicos; el Consejo de Poder Popular CPP podrá designar comisiones permanentes o especiales conformadas por máximo cinco integrantes, debiendo ser un integrante del Consejo de Participación Popular (CPP) el que presida la comisión.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DE UNIDAD CANTONAL DE COTACACHI Y DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN POPULAR (CPP).

Art. 29.- De la directiva: La directiva es la instancia ejecutora de las decisiones de: Asamblea del Poder Popular, de la Cumbre Cantonal y el Consejo de Participación Popular (CPP).

Art. 30.- Integración: La directiva estará conformada por:

- a) Una Presidenta o Presidente (Vocera/Vocero);
- b) Una Vicepresidenta o vicepresidente; y,
- c) Una Secretaria o secretario.

Art. 31.- Elección de la directiva: La directiva se elegirá de entre las organizaciones que son parte del Consejo de Participación Popular/CPP de cada zona territorial y tendrá una duración de dos años. Cada dos años rotará la directiva entre las 4 zonas (Intag- Manduriacos, Andina, Urbana y Las Golondrinas), observando la alternancia de género entre sus integrantes, si los dos primeros años le corresponde a un hombre la vocería, los próximos dos años será una mujer.

Para elección de la directiva se observará lo siguiente:

- a) Se elegirá a través de voto democrático, de acuerdo a la zona que corresponda asumir la presidencia, vicepresidencia y secretaría;
- b) Se tomará en cuenta las representaciones al interior del Consejo de Participación Popular (CPP) y rotará por zona, para lo cual las representaciones de las organizaciones de cada territorio se reunirán y elegirán la dignidad que le corresponda;
- c) Los Consejos Intersectoriales y de Grupos Representantes de Atención prioritaria y vulnerabilidad, por tener su ámbito de acción a nivel cantonal, no podrán ser voceros o voceras, este hecho no impide que tengan derecho a participar con voz;
- d) No podrán asumir la presidencia, vicepresidencia y secretaria aquellas personas que son funcionarias públicas para evitar posibles conflictos de interés; y,
- e) La directiva del Sistema de Participación Cantonal “Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi” se posesionará dentro de la Asamblea del Poder Popular.

Art. 32.- Atribuciones y responsabilidades de la directiva: La directiva tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Dar cumplimiento y monitoreo de las resoluciones de la Asamblea del Poder Popular, la Cumbre Cantonal, y del Consejo de Participación Popular (CPP) y de todas las instancias de participación que conforman la Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi; y,
- b) Dar cumplimiento, seguimiento y evaluación a los aspectos operativos de los programas, actividades y proyectos que se esté ejecutando por parte de la Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi.

Art. 33.- De la Presidenta o Presidente: Actuará como vocera o vocero de la Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi.

Art. 34.- Atribuciones y responsabilidades del Presidente o Presidenta: El Presidente/presidenta del Sistema de Participación Cantonal “Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi” tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Tener la representación legal y constituirse en la máxima autoridad del Sistema de Participación Cantonal “Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi”;
- b) Dirigir todas las instancias que conforman el Sistema de Participación del cantón Cotacachi “Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi”, conforme a los lineamientos del procedimiento parlamentario;
- c) Delegar la representación de la Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi a los miembros de la directiva y, en los casos que amerite, a los miembros del Consejo de Participación Popular CPP;
- d) Elaborar las convocatorias en coordinación con secretaría;
- e) Coordinar las agendas, proyectos, programas de las instancias que conforman la Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi;
- f) Suscribir los documentos de las instancias que conforman la Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi;
- g) Contratar al equipo técnico de la Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi;
- h) Tener voto dirimente, en caso de presentarse empate en las sesiones del Consejo de Participación Popular CPP;
- i) Participar en las sesiones del Concejo Municipal de manera permanente, a través del mecanismo de la Silla de la Democracia Viva y en las sesiones del Sistema de Participación del Cantón Cotacachi, con voz y voto, para dar seguimiento a los asuntos de interés cantonal;
- j) Suscribir convenios con instancias nacionales e internacionales, siempre y cuando cumpla con los objetivos, principios y las resoluciones de las diferentes instancias que conforman el Sistema de Participación Cantonal “Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi”; y,
- k) Otras que le asigne el Consejo de Participación Popular CPP, la directiva y las diferentes instancias que conforman el Sistema de Participación del cantón Cotacachi “Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi”.

Art. 35.- Del Vicepresidente o la vicepresidenta: Es la representación subsiguiente del Presidente/presidenta (Vocera/Vocero) del Consejo de Participación Popular (CPP).

Art. 36.- Atribuciones y responsabilidades de la vicepresidenta o vicepresidente: el vicepresidente o la vicepresidenta del Consejo de Participación Popular CPP tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Subrogar al Presidente/presidenta (Vocera/Vocero) en su ausencia con las mismas atribuciones y responsabilidades;
- b) Presidir las sesiones del Consejo de Participación Popular CPP, en ausencia de la presidenta/presidente (vocera/vocero) titular, siempre y cuando exista la delegación, escrita y/o por medios digitales;
- c) Actuar con todas las atribuciones y responsabilidades de la presidenta/presidente (vocera/vocero) cuando le corresponda asumir esta dignidad; y,
- d) Otras que le asigne el Consejo de Participación Popular CPP, la directiva y las diferentes instancias que conforman el Sistema de Participación del cantón Cotacachi “Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi”.

Art. 37.- Atribuciones y responsabilidades del secretario o la secretaria: Tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Asistir a todas las sesiones, Asambleas del Poder Popular y Cumbres convocadas;
- b) Dar lectura del orden del día;
- c) Constatar quórum de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea del Poder Popular, Cumbre Cantonal y del Consejo de Participación Popular (CPP);
- d) Llevar el libro de actas y resoluciones;
- e) Llevar con responsabilidad los documentos que son de interés para la Asamblea y Consejo de Participación Popular;
- f) Manejar todo el archivo en el que conste la información de la gestión realizada. Este archivo debe estar actualizado de manera obligatoria y se debe entregar al presidente/presidenta (vocera/vocero) que asuma las funciones;
- g) Certificar documentos;
- h) Suscribir las actas y documentos de la Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi con el presidente/presidenta (vocera/vocero); y,
- i) Otras que le asigne el Consejo de Participación Popular CPP, la directiva y las diferentes instancias que conforman el Sistema de Participación del cantón Cotacachi “Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi”.

Art. 38.- Convocatorias de la directiva: La convocatoria de la directiva del Sistema de Participación del cantón Cotacachi “Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi” será realizada por el presidente/presidenta (vocero/vocera) en coordinación con secretaría.

Art. 39.- Sesiones de directiva: La directiva del Sistema de Participación del cantón Cotacachi “Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi” AUCC deberá sesionar de manera bimensual y en cualquier otro momento, según el caso que amerite, para la toma de alguna decisión de importancia y relevancia para la Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi.

Art. 40.- El equipo técnico será contratado de acuerdo a los requerimientos de la “Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi” AUCC.

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN

Art. 41.- Del Consejo Cantonal de Planificación: El Consejo Cantonal de Planificación es una instancia de consulta, elaboración, seguimiento, verificación y evaluación de los procesos participativos de planificación y ordenamiento territorial y sus herramientas.

Art. 42.- Integración: El Consejo Cantonal de Planificación estará integrado por 15 representantes siendo los siguientes miembros:

Siete representantes de los GADs Municipal y parroquiales:

1. El alcalde o alcaldesa, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. El concejal o concejala que resultare designado por el Concejo Municipal, para presidir la Comisión Planificación y Presupuesto;
3. El director o directora del área de planificación municipal;
4. Tres servidores municipales designados por el alcalde o alcaldesa; y,
5. Un representante de los gobiernos parroquiales rurales del Cantón con su respectivo alterno.

Ocho representantes de las organizaciones sociales, con sus respectivos alternos, designados por el Consejo de Participación Popular, de acuerdo al presente detalle:

1. Presidenta/presidente (vocera/vocero) del Sistema de Participación Cantonal “Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi”;
2. Representante de la UNORCAC;

3. Representante de la FEBAC;
4. Vocera de la Coordinación Cantonal de Mujeres;
5. Representante de la Corporación Toisán;
6. Representante del Comité Pro-mejoras de Las Golondrinas;
7. Representante de Personas con discapacidad; y,
8. Representante de Consejos de Cuencas Área de Conservación y Uso Sustentable Intag-Toisan (ACUS-MIT)

Los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación se constituirán, conforme a esta Ordenanza, para un período fijo de dos años; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo alterno. El Consejo de Participación Popular CPP procederá a llenar la o las vacantes que se produjeren, hasta terminar el período.

Art. 43.- Directiva: La Directiva del Consejo Cantonal de Planificación estará conformada de la siguiente manera:

- a) El alcalde o la alcaldesa, quien lo presidirá;
- b) Un/a representante electo de manera democrática por el Consejo de Participación Popular CPP, quien será el vicepresidente o la vicepresidenta; y,
- c) La directora o el director del área de planificación será el secretario o la secretaria del Consejo Cantonal de Planificación.

Se cuidará que haya paridad de género entre la presidencia y vicepresidencia del Consejo Cantonal de Planificación.

Art. 44.- Atribuciones: Son atribuciones del Consejo Cantonal de Planificación:

- a) Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial (PDyOT) y el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS);
- b) Emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) y el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) por parte del Concejo Municipal;
- c) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas

específicos que se relacionen con los objetivos del desarrollo territorial;

- d) Cuidar que exista armonía entre la gestión de la cooperación internacional con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial (PDyOT) y el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) aprobados;
- e) Cuidar que exista armonía y concordancia entre el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) y el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) con el Presupuesto Transparente Participativo Municipal;
- f) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial PDyOT y el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) presentados por el Alcalde o Alcaldesa;
- g) Delegar la representación técnica ante la Cumbre Cantonal; y,
- h) Procurar que exista concordancia entre los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial (PDyOT) y el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) de los diferentes niveles de gobierno.

Art.- 45.- Atribuciones del presidente/presidenta del Consejo Cantonal de Planificación:

El presidente o presidenta del Consejo Cantonal de Planificación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza en lo que respecta a la organización y funcionamiento del Consejo;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo;
- c) Orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir las respectivas actas con el secretario o secretaria del Consejo;
- d) Formular el orden del día de las sesiones;
- e) Dirimir con su voto en caso de empate sobre alguna decisión que se esté tomando en el Consejo; y,
- f) Someter los asuntos aprobados por el consejo a consideración del Concejo Municipal y a la Cumbre Cantonal.

Art.- 46.- El secretario/a técnico tendrá las funciones de:

- a) Realizar la convocatoria de reuniones con el presidente/a;

- b) Llevar las actas de las reuniones con sus respectivas firmas;
- c) Mantener el archivo ordenado del Consejo de Planificación; y,
- d) Ejecutar las resoluciones tomadas en el Consejo Cantonal de Planificación.

Art. 47.- Responsabilidades: Los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo;
- b) Intervenir en las deliberaciones, decisiones y participar en las comisiones que se les encomendare;
- c) Consignar su voto en las sesiones;
- d) Rendir cuentas en la Asamblea del Poder Popular y Consejo de Participación Popular (CPP); y,
- e) Las demás establecidas por la Ley y esta Ordenanza.

Art. 48.- Prohibición: Los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación no tendrán derecho a dietas ni a ninguna remuneración, por su participación en las sesiones del mismo.

Art. 49.- Sesiones: Las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Se realizarán sesiones ordinarias, al menos cuatro veces por año y extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten.

Art. 50.- Convocatoria: La convocatoria contendrá de manera obligatoria la siguiente información: fecha; hora; lugar de realización; y, el orden del día a tratarse.

Se convocará con 48 horas de anticipación de forma escrita y la difusión será a través de los principales medios de comunicación existentes en la localidad, la página web del Municipio y de la Asamblea de Unidad Cantonal u otros mecanismos de difusión.

Las decisiones que se tomen en el Consejo Cantonal de Planificación que no se haya convocado de acuerdo a lo establecido en este artículo serán nulas.

Art. 51.- Quórum: Para que se instale el Consejo de Planificación Cantonal se requerirá un quórum de la mitad más uno de sus integrantes.

CAPÍTULO VII

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS Y DEFENSORES COMUNITARIOS

Art. 52.- De los Consejos Consultivos y Defensores Comunitarios: El Sistema de Participación “Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi”, en articulación y concordancia con la normativa vigente, reconocerá a los Consejos Consultivos y Defensores Comunitarios, que se constituirán para un período de dos años; elegidos en el Consejo de Participación Popular considerando la estructura de Organización Social y Ciudadana.

Los Consejos Consultivos, son espacios de participación, de consulta e incidencia pública y política y se reconocerá a las organizaciones sociales existentes en la Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi.

CAPÍTULO VIII

DE LOS CONSEJOS INTERSECTORIALES CANTONALES

Art. 53.- De los Consejos Intersectoriales Cantonales: Son instancias de participación que se conforman para generar políticas públicas que promuevan soluciones a problemas del Cantón.

Art. 54.- Conformación de los Consejos Intersectoriales Cantonales: Se conforman de los siguientes sectores:

- a) Ambiente, fauna urbana, agua y energía renovable;
- b) Turismo, producción sostenible y artesanal (industria del cuero);
- c) Deportes, recreación y utilización de tiempo libre;
- d) Lengua, cultura, Educación, salud mental y ancestral; y,
- e) Seguridad y Riesgos.

Art. 55.- Estarán integrados por personas individuales y/o representantes de organizaciones sociales, delegados de entidades de régimen dependiente, relacionadas con el sector en el que participan.

Los Consejos Intersectoriales Cantonales estarán presididos por uno de los integrantes de las organizaciones sociales que los conforman.

Los servidores municipales, previa delegación del alcalde o alcaldesa, participarán en los Consejos Intersectoriales Cantonales en calidad de asesores, según la temática a tratarse.

Art. 56.- Funciones de los Consejos Intersectoriales Cantonales: Tienen las siguientes atribuciones:

- a) Aportar en la elaboración de los Planes de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial (PDyOT) y Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS); además de emitir informes sectoriales sobre su cumplimiento;
- b) Proponer insumos de debate a las diversas instancias que conforman el Sistema de Participación del Cantón Cotacachi “Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi”;
- c) Aportar y legitimar sobre los temas sectoriales que les haga partícipes el alcalde o la alcaldesa;
- d) Generar espacios de debate sobre los temas sectoriales que se abordan en cada consejo; y,
- e) Proponer políticas públicas en su ámbito de acción.

Art. 57.- Sesiones: Los Consejos Intersectoriales Cantonales sesionarán ordinariamente trimestralmente. Las sesiones extraordinarias serán cuando sus integrantes lo determinen por convocatoria de quien lo preside o siempre que exista el pedido de la mayoría de sus integrantes.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO QUE SE DEBE SEGUIR PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LAS INSTANCIAS QUE CONFORMAN LA ASAMBLEA DE UNIDAD CANTONAL DE COTACACHI.

Art. 58.- Orden del día: Serán instaladas con el quórum necesario las sesiones de las instancias que conforman la Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi. El secretario o la secretaria dará lectura al orden del día.

El orden del día podrá ser únicamente modificado por decisión de la mayoría absoluta de los integrantes presentes en la respectiva sesión.

Art. 59.- Tratamiento de los temas: El/la vocera/vocero del Sistema de Participación del Cantón Cotacachi “Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi” conducirá las siguientes instancias de participación:

- a) Asamblea del Poder Popular (instancia autónoma de deliberación pública);
- b) Consejo de Participación Popular/CPP (instancia ejecutiva); y,
- c) Cumbre Cantonal (máxima instancia de participación) en forma conjunta con el/la Alcalde/sa .

El Ejecutivo local (Alcalde/sa) conducirá la siguiente instancia de participación:

- a) Consejo Cantonal de Planificación.

El vocero o la vocera, de manera directa o por solicitud de otro integrante de la sesión, podrán solicitar punto de orden si alguna intervención no se ajusta al tema de la discusión o si se extendiera más del tiempo que se hubiera concedido para la intervención.

El presidente/presidenta (vocera/vocero) podrá dar por terminado el tema que se esté abordando, si considera que éste ha sido suficientemente debatido y pasará a la respectiva votación para el asunto en controversia. También tendrá derecho de suspender la sesión si no se han abordado todos los temas del orden del día, mismos que serán abordados en una sesión extraordinaria que se convocará a día continuo para el efecto.

Se garantiza el derecho de participar con voz y voto a los integrantes presentes en las respectivas sesiones.

Art. 60.- Votación: Las decisiones se adoptarán por consenso por parte del Consejo de Participación Popular (CPP), de no ser posible se requerirá el voto nominal de los integrantes de la sesión con la finalidad de obtener la mayoría simple.

El presidente/presidenta (vocera/vocero) tendrá voto dirimente en caso de empate.

Art. 61.- Actas: Las actas serán de tipo resolutivo.

Art. 62.- Participación de los servidores municipales: De considerarlo necesario, se solicitará al alcalde o alcaldesa, que los servidores municipales participen en las sesiones de las instancias de la Asamblea de Unidad Cantonal, exclusivamente para orientar técnica o jurídicamente el análisis de los temas abordados, o para presentar la información requerida en las sesiones.

Art. 63.- Comisiones: Con el propósito de estudiar, elaborar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, el Sistema de Participación Cantonal “Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi” podrá designar comisiones permanentes o especiales, conformadas por máximo cinco integrantes y un representante del Gobierno Municipal, cuando sea el caso.

CAPITULO I RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 64.- Rendición De Cuentas: La rendición de cuentas es un proceso sistemático, deliberado, democrático y universal que involucra a los servidores municipales que se encuentran obligados a informar periódicamente a la población sobre el ejercicio de la gestión pública que realizan.

Al conceptualizarlo como un proceso, las autoridades estarán obligadas a entregar la información previamente a la Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi. Luego se entrará en una etapa de retroalimentación y consulta a la ciudadanía sobre los temas que las autoridades deben rendir cuentas. Posteriormente, se conformarán equipos mixtos junto al CPP para definir la implementación del proceso de rendición de cuentas. Finalmente, una vez incorporadas éstas, las autoridades y servidores municipales realizarán su informe final; esto permitirá mayor deliberación y la construcción del poder en la ciudadanía.

La rendición de cuentas se realizará ante la máxima instancia de participación ciudadana y se entregará la información con al menos 30 días antes de la fecha de rendición de cuentas, según lo dispuesto por la ley.

Art. 65.- Periodicidad: Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la población al menos una vez al año y al final de la gestión.

Art. 66.- Obligación de rendir cuentas: Las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre:

- a. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
- b. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- c. Presupuesto general y Presupuesto Transparente Participativo;
- d. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; y,
- e. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.

Las funcionarias y los funcionarios, directivos y los responsables de la conducción de unidades administrativas, administraciones territoriales, empresas, fundaciones y otras organizaciones que manejen fondos públicos, estarán obligados, principalmente, a rendir cuentas sobre:

- a. Planes operativos anuales;
- b. Presupuesto aprobado y ejecutado;
- c. Contratación de obras y servicios;
- d. Adquisición y enajenación de bienes; y,
- e. Compromisos asumidos con la comunidad.

CAPÍTULO II

CONTROL SOCIAL

Art. 67.- Control social: Se entenderá por control social el derecho y el deber de la población que ejercen para controlar el buen manejo de la gestión de lo público.

Art. 68.- Modalidades de control social: Para realizar el control social se garantizan las siguientes modalidades:

- a) Observatorios; y,
- b) Veedurías (Comités, auditorías sociales y comisiones)

Art. 69.- Observatorios: Son espacios en donde confluyen personas y representantes de las organizaciones sociales, que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado.

El Sistema de Participación del Cantón Cotacachi “Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi”, bajo la exigencia de las organizaciones sociales, podrá conformar observatorios con el objetivo de elaborar diagnósticos, informes y reportes con objetividad y criterios técnicos, con la finalidad de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas.

Art. 70.- Veedurías: Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.

Art. 71.- Convocatoria: El Consejo de Participación Popular CPP, a través de su presidente/presidenta (vocera/vocero), por iniciativa propia o en atención a la solicitud de una autoridad pública realizará las convocatorias para la conformación de las respectivas comisiones, comités de veedurías y observatorios de control social a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad determinando entre otros aspectos, el objeto de la veeduría, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación y de ser necesario el perfil requerido de los veedores.

La convocatoria se hará por medio de la página web de la institución y en los medios en los que se considere pertinente, dependiendo del ámbito y circunscripción territorial de la veeduría.

Siempre existirá por lo menos un Comité o Comisión de Control Social para realizar la vigilancia y el control de la actividad general de la municipalidad y de la implementación del Plan de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial PDyOT y Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) el cantón Cotacachi.

Art. 72.- Difusión de resultados: Las personas que realicen control social en forma previa a difundir los resultados pondrán en conocimiento de las autoridades los respectivos informes preliminares, a fin de que aporten documentos aclaratorios o efectúen observaciones motivadas que contribuyan a esclarecer sus puntos de vista en un tiempo máximo de 20 días laborables. Esto, para que los criterios no afecten el derecho a la honra y a la dignidad y no contengan afirmaciones falsas. La omisión se sujetará a las sanciones previstas en la Ley.

Art. 73.- Información pública: Todos los servidores municipales deberán facilitar la información necesaria para la ejecución del control social, salvo que se trate de información confidencial o reservada debidamente justificada.

Esta información deberá ser solicitada por escrito a la máxima autoridad por el respectivo mecanismo de control social. La petición será atendida de manera íntegra en el plazo que establece la ley.

En caso de no ser satisfecha la petición de información, él/la o los funcionarios involucrados en dicha omisión estarán sujetos a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar según los términos de la normativa vigente para el efecto.

Art. 74.- Prohibición: Las personas que realicen control social no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos.

No podrán realizar control social las personas que tengan interés particular o que tengan litigios contra la municipalidad, autoridades electas y servidores públicos.

CAPÍTULO III

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Art. 75.- Mecanismos de participación: Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para ejercer su derecho de participación en el Cantón.

Los mecanismos de participación ciudadana son:

- a) Audiencias públicas con el alcalde o alcaldesa, concejales y servidores públicos de mando directivo;
- b) Cabildos populares;
- c) Silla de la Democracia Viva (Silla Vacía);
- d) Veedurías, observatorios y consejos consultivos;
- e) Consulta previa libre e informada; y,
- f) Consulta ambiental.

Art. 76.- De las audiencias públicas. - Se denomina audiencia pública a la instancia de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar

decisiones o acciones de gobierno. Las audiencias públicas serán convocadas obligatoriamente, en todos los niveles de gobierno.

Art. 77.- Del cabildo popular. - El cabildo popular es una instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

La convocatoria debe señalar: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular. La ciudadanía debe estar debidamente informada sobre el tema y tendrá, únicamente, carácter consultivo.

CAPÍTULO IV

DE LA SILLA DE LA “DEMOCRACIA VIVA”

Art. 78.- Las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la población, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.

Art. 79.- Para efectos de la presente Ordenanza la Silla Vacía se le denominará Silla de la Democracia Viva.

Art. 80. La Silla de la Democracia Viva: Es un mecanismo de participación que se implementará en las sesiones del Concejo Municipal. Tiene como propósito la participación de un o una representante de la población en forma individual o colectiva con voz y voto.

En las asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas, se determinará la persona que deberá intervenir en la sesión de acuerdo con el tema de interés de la comunidad, quien se acreditará ante la secretaría del cuerpo colegiado. Su participación en la sesión se sujetará a la ley, ordenanzas y reglamentos de los gobiernos autónomos descentralizados.

La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto.

En el caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar su voto. No obstante, si no se lograra llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo serán escuchadas sin voto.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mantendrá un registro de las personas que soliciten hacer uso del derecho a participar en la Silla de la Democracia Viva, debiéndose clasificar las solicitudes aceptadas y negadas.

Art. 81.- Mecanismo para Ocupar la Silla de la Democracia Viva en las Sesiones del Concejo Municipal: Cualquier persona que desee ocupar la Silla de la Democracia Viva

deberá solicitar su asistencia con mínimo 5 horas de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión del Concejo Municipal, a través de un oficio dirigido al Presidente/Presidenta del Sistema de Participación del Cantón Cotacachi “Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi”. Esta a su vez hará el trámite respectivo y legal a través de secretaria del Concejo Municipal. Este proceso no implica la negación a la participación de otras personas u organizaciones.

Las convocatorias a las Sesiones del Concejo Municipal serán públicas, mismas que serán socializadas a través de la página web institucional. Deberán ser invitadas de forma escrita y/o a través del correo electrónico registrado para el efecto, la presidenta/presidente (vocera/vocero) del Sistema de Participación Cantonal “Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi”.

Art. 82.- Requisitos de acreditación: Se debe entregar una solicitud dirigida a la máxima autoridad para la acreditación, con el fin de participar con voz y voto en los temas de interés.

En la solicitud deberán constar sus nombres y apellidos, dirección domiciliaria, teléfono y correo electrónico. Deberá adjuntar a la solicitud copia de cédula de ciudadanía, certificado de votación y acta de resolución de la Asamblea Cantonal, o Audiencia Pública o Cabildos Populares.

Art. 83.- Idoneidad en temas relevantes: Pueden hacer uso de este mecanismo de participación la población que residan en el cantón Cotacachi y las organizaciones sociales a través de sus representantes; sin embargo, el Vocero/a del Sistema de Participación del cantón Cotacachi “Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi” será su delegado permanente a la Silla de la Democracia Viva, participando con voz.

No podrán participar en el mecanismo de la Silla de la Democracia Viva quienes quieran beneficiarse de manera particular, tampoco podrán participar autoridades electas de los niveles superiores e inferiores de gobiernos.

Art. 84.- Incumplimiento de requisitos: Si él o la solicitante a ocupar la Silla de la Democracia Viva no cumple con los requisitos para participar a través de este mecanismo, se desestima la solicitud.

Art. 85.- Comparecencia: Si se presentare más de un pedido de participación sobre un mismo tema, el representante del Sistema de Participación del Cantón Cotacachi “Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi”, convocará a los solicitantes con el propósito de que se pongan de acuerdo sobre la persona que utilizará este mecanismo de participación para actuar con voz y voto.

En los casos que no lleguen a un acuerdo, podrán participar todos los solicitantes, pero no podrán ejercer el derecho al voto y quien ejercerá el derecho a voto será el Vocero Sistema de Participación del Cantón Cotacachi “Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi” quien es delegado permanente de la Silla de la Democracia Viva previo a su calificación.

Art. 86.- Participación: La persona que utilice este mecanismo de participación podrá participar únicamente para abordar el tema para el cuál fue acreditado, sin perjuicio de su derecho de mantenerse en la sala y participar como oyente en el resto de la Sesión del Concejo Municipal.

En las sesiones del Concejo Municipal se reconoce la participación permanente del Vocero o la Vocera del Sistema de Participación del Cantón Cotacachi “Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi” con voz en todas las sesiones para dar seguimiento a lo tratado, lo que no implica exclusión a otras organizaciones que lo solicitaren.

Art. 87.- Intervención exclusiva: Quien haga uso del mecanismo de la Silla de la Democracia Viva no podrá referirse a otros temas que no sean aquellos para los cuales fue inscrito y debidamente acreditado, por lo tanto, no podrá desviar su ponencia a asuntos de índole político-partidista o religioso. De incurrir en tal actitud, el alcalde/alcaldesa por propia iniciativa o a pedido de un concejal o concejala podrá solicitar punto de orden.

Quien participe bajo este mecanismo y consigne su voto en la resolución del Concejo Municipal, estará sujeto a las responsabilidades de índole administrativa, civil, y penal de conformidad con el artículo 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 88.- Registro: La secretaria o secretario del Concejo Municipal llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la Silla de la Democracia Viva por parte de las personas debidamente acreditadas por el Concejo Municipal, con determinación de la identidad de quienes participen y de quienes no lo hicieren, ya sea por inasistencia o por desacuerdo.

CAPÍTULO V

DEL PRESUPUESTO TRANSPARENTE PARTICIPATIVO MUNICIPAL

Art. 89.- Presupuesto Transparente Participativo Municipal: El Presupuesto Transparente Participativo es la posibilidad que tiene la población para analizar los requerimientos y necesidades, plantear propuestas y proyectos y, decidir sobre la inversión de un porcentaje del presupuesto municipal de conformidad a lo establecido en el COOTAD y demás leyes, en la que directamente estará involucrado el Sistema de Participación del Cantón Cotacachi “Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi”.

Art. 90.- Objetivo: Lograr una distribución equitativa, justa y democrática de los recursos del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, las asignaciones provenientes del Presupuesto General del Estado, así como, de los ingresos propios de la gestión municipal, tributarios y no tributarios y de otras fuentes.

Art. 91.- Proceso del Presupuesto Transparente Participativo Municipal: El proceso de Presupuesto Transparente Participativo se realizará teniendo como base al menos los siguientes momentos:

- a. **Asambleas comunales y barriales:** Durante los meses de junio y julio las comunidades y barrios deberán realizar estas asambleas para priorizar los respectivos proyectos y obras;
- b. **Participación en la priorización del gasto.** - Máximo hasta el 15 de agosto, el GAD Municipal de Cotacachi dará a conocer al Sistema de Participación Cantonal “Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi”, el monto referencial para trabajar el Presupuesto Transparente Participativo Municipal.
- c. **Asambleas parroquiales:** Durante los meses de agosto a septiembre se realizarán asambleas parroquiales en donde se recogerán aportes y se mostrarán los planes plurianuales, los planes de desarrollo parroquiales, y del plan de ordenamiento territorial cantonal;
- d. **Anteproyecto del presupuesto:** Durante los meses de julio a septiembre los servidores municipales prepararán el anteproyecto del presupuesto para ser puesto en conocimiento de la Cumbre Cantonal;
- e. **Validación del anteproyecto del Presupuesto Transparente Participativo:** Durante el mes de octubre los integrantes de la Cumbre Cantonal, por mayoría simple, validarán las prioridades de inversión del Presupuesto Transparente Participativo anual; y,
- f. **Aprobación:** El Concejo Municipal conocerá el proyecto definitivo del Presupuesto presentado por el Alcalde, luego de la validación participativa hasta el 31 de octubre.

El Presidente/presidenta Vocero/Vocera) de la Asamblea de Unidad Cantonal participará e intervendrá en la Silla de la Democracia Viva, con voz y voto para la aprobación del Presupuesto Transparente Participativo Municipal, en concordancia con las decisiones tomadas en la validación del anteproyecto en la máxima instancia de participación (Cumbre Cantonal).

El Gobierno Municipal de Cotacachi, a través de sus unidades de planificación, participación y financiero; en coordinación con el Consejo de Planificación Cantonal y el Consejo de Participación Popular deberá anualmente formular de manera participativa la metodología del Presupuesto Transparente Participativo.

CAPÍTULO VI

CONSULTA POPULAR

Art. 92.- Consulta Popular: El mecanismo de consulta popular podrá ser utilizado por el GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a la ley, cuando estén en discusión temas relevantes que afecten económicamente, ambientalmente o

socialmente, de manera directa o indirecta, a la totalidad o a un porcentaje mayoritario de la población que habita en el cantón Cotacachi.

Art. 93.- Procedimiento: La iniciativa de consulta popular será aprobada por las tres cuartas partes del Concejo Municipal, quienes de manera motivada aprobarán la respectiva resolución que contenga las preguntas propuestas, mismas que se pondrán en conocimiento de la Corte Constitucional para que emita el respectivo dictamen.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Supletoriedad y preeminencia: En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Participación Ciudadana - de manera obligatoria y supletoria, respectivamente, y, las demás leyes que rigen al sector público.

SEGUNDA. - Encuentro de la Democracia Viva: El encuentro de la Democracia Viva: Asamblea del Poder Popular y Cumbre Cantonal, se realizará en el mes octubre de cada año, si fuera el caso delegando a otras instancias del Sistema, la actuación en otros momentos de la participación durante el año. El Consejo de Participación Popular (CPP) designará la sede de forma rotativa entre las 4 zonas. El primer día se ejecutará la Asamblea del Poder Popular y el segundo día se realizará la Cumbre Cantonal.

DISPOSICION TRANSITORIA:

PRIMERA: El Departamento de Participación Social o quien realizare esas funciones en coordinación con la Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi, realizará la construcción de una metodología participativa para la Socialización del Sistema de Participación Cantonal “Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi”, a las organizaciones sociales, la sociedad civil, a los servidores municipales y a la ciudadanía en general, en un término de 120 días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: El Consejo de Participación Popular (CPP), la instancia ejecutiva de la Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi, en un plazo de 60 días realizará la presentación de un proyecto para fortalecer los procesos organizativos del Sistema de Participación del cantón Cotacachi “Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi”.

TERCERA: El Consejo de Participación Popular (CPP), la instancia ejecutiva de la Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi, en un término de 30 días una vez que ha entrado en vigencia la presente ordenanza, deberá presentar el organigrama de su estructura y una reglamentación que norme las elecciones del Presidente/a-Vocero/a, Vicepresidente/a y Secretario/a.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

PRIMERA: Queda derogada la Ordenanza Sustitutiva que Norma el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón de Santa Ana de Cotacachi,

discutida y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del Concejo Municipal llevada a cabo el 25 de agosto de 2020; y, en segundo y definitivo debate en sesión extraordinaria del Concejo Municipal del GADM de Santa Ana de Cotacachi llevado a cabo el 29 de agosto de 2020, misma que esta publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1096, de fecha 30 de septiembre de 2020, así como quedan derogadas las disposiciones que contravengan la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - Publicación: La presente Ordenanza, una vez sancionada, será publicada en la Gaceta Oficial Municipal y/o en la página web institucional y publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Vigencia: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, a los 11 días del mes de octubre del 2023.



Firmado electrónicamente por:
JOMAR JOSE EFREN
CEVALLOS MORENO

Msc. Jomar Cevallos Moreno
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SANTA ANA DE COTACACHI**

Lo Certifico;



Firmado electrónicamente por:
NANCY ADRIANA
PIJUANGO SANCHEZ

Ab. Nancy Pijuango Sánchez
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**

En mi calidad de Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, Certifico que la “**ORDENANZA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN DEL CANTÓN COTACACHI. “ASAMBLEA DE UNIDAD CANTONAL DE COTACACHI”**”, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 04 de octubre del 2023 y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 11 de octubre del 2023.

Lo Certifico;



Ab. Nancy Pijuango Sánchez

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

NOTIFICACIÓN.- Cotacachi, 16 de octubre de 2023, en mi calidad de Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi y en aplicación al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, notifiqué al señor Magister Jomar Cevallos Moreno, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, con el original y copias respectivas de la “**ORDENANZA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN DEL CANTÓN COTACACHI. “ASAMBLEA DE UNIDAD CANTONAL DE COTACACHI”**”, que fue aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Ana de Cotacachi, en primer debate el 04 de octubre del 2023 y en segundo debate el 11 de octubre de 2023.



Ab. Nancy Pijuango Sánchez

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI.- Cotacachi, 17 de octubre del 2023.- En cumplimiento con lo que prescribe los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al haberse aprobado la Ordenanza siguiendo el trámite de ley y por cuanto la misma está acorde a la Constitución y demás leyes de la República, en mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi **SANCIONO** la “**ORDENANZA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN DEL CANTÓN COTACACHI. “ASAMBLEA DE UNIDAD CANTONAL DE COTACACHI”**”.



Msc. Jomar Cevallos Moreno

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

CERTIFICACIÓN:

En mi calidad de Secretaria del Concejo Municipal el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, certifico que el Msc. Jomar Cevallos Moreno, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi sancionó la **ORDENANZA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN DEL CANTÓN COTACACHI. “ASAMBLEA DE UNIDAD CANTONAL DE COTACACHI”** en la ciudad de Cotacachi, a los 17 días del mes de octubre del 2023.



Ab. Nancy Pijuango Sánchez

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO

Alcaldía

Oficio Nro. 821-AL-E-GADMCO-2023
Olmedo, 23 de octubre de 2023

Ing. Hugo del Pozo

DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR.

Ciudad. -

De mis consideraciones.

Reciba un atento y cordial saludo, deseándole éxitos en sus funciones que muy acertadamente desarrolla.

La presente tiene como finalidad solicitar a Usted el registro de la ORDENANZA DE ALINEACION DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2021-2023 DEL CANTON OLMEDO, DE LA PROVINCIA DE LOJA, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CREANDO OPORTUNIDADES 2021-2025, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1.- Que, la presente ORDENANZA DE ALINEACION DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2021-2023 DEL CANTON OLMEDO, DE LA PROVINCIA DE LOJA, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CREANDO OPORTUNIDADES 2021-2025, fue discutida en sesiones extraordinaria y ordinaria de fecha veintiocho y treinta y uno de enero de 2022, siendo aprobado su texto en la ultima fecha.

2.- Que, el ex funcionario del GAD Municipal de Olmedo Dr. Klever Sánchez Armijos en calidad de Alcalde de la administración anterior 2019-2023, sanciona la ORDENANZA DE ALINEACION DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2021-2023 DEL CANTON OLMEDO, DE LA PROVINCIA DE LOJA, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CREANDO OPORTUNIDADES 2021-2025, el día 31 de enero de 2022.

3.- Que, por descuido de los ex servidores municipales correspondiente a la administración 2019-2023, no presentan solicitud de registro de la presente ORDENANZA DE ALINEACION DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2021-2023 DEL CANTON OLMEDO, DE LA PROVINCIA DE LOJA, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CREANDO OPORTUNIDADES 2021-2025, la misma que ha sido revisada en reiteradas ocasiones en la página del Registro Oficial y no cuenta con su debido registro.

4.- Que, en las dependencias del GAD Municipal de Olmedo se mantiene el registro físico debidamente legalizados de los documentos originales de la

ORDENANZA DE ALINEACION DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2021-2023 DEL CANTON OLMEDO, DE LA PROVINCIA DE LOJA, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CREANDO OPORTUNIDADES 2021-2025.

SOLICITUD:

Con los antecedentes expuestos y por la necesidad del GAD Municipal del Cantón Olmedo, provincia de Loja, pedimos muy comedidamente a Usted se digne en registrar en la página del Registro Oficial del Ecuador la ORDENANZA DE ALINEACION DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2021-2023 DEL CANTON OLMEDO, DE LA PROVINCIA DE LOJA, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CREANDO OPORTUNIDADES 2021-2025.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle nuestros sentimientos de más alta consideración.

Atentamente.



Firmado electrónicamente por:
JONATHAN TITO
CARRION GUARDERAS

Md. Jonathan Carrión Guarderas.
ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO SAMUEL
RIOS CARRION

Abg. Francisco Samuel Ríos C.
SECRETARIO DE CONCEJO

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
OLMEDO, DE LA PROVINCIA DE LOJA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, de la provincia de Loja, asume la responsabilidad y el deber de planificar el desarrollo sustentable y sostenible de la población cantonal en relación a sus recursos naturales, económicos, y sociales; y el ordenamiento del territorio cantonal como un instrumento real de gestión territorial, basado en acciones a largo y mediano plazo dando solución a problemáticas territoriales mediante la generación de estrategias y políticas públicas, impulsando así el desarrollo cantonal, y direccionando la gobernabilidad de manera democráticas, participativa, equitativa e integradora con todos los actores sociales presentes en el territorio para alcanzar el bien común.

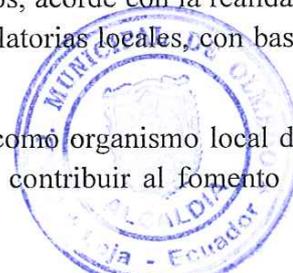
El Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial cantonal es un instrumento de planificación fundamental para la gestión territorial de los GAD, orienta y determina las acciones e intervenciones del sector público y privado en el nivel local, y su cumplimiento promueve el desarrollo sostenible, se circunscribe en la totalidad del territorio del cantón, incluyendo las áreas urbanas y rurales.

Tomando en cuenta que se trata de un proceso de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Olmedo, de la provincia de Loja, las diferentes instancias de socialización al cual ha sido sometido el mismo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 300 del COOTAD; la importancia de tener un documento que servirá de guía en los procesos de desarrollo del territorio, no ha escatimado el tiempo invertido para lograr el objetivo, este documento final representa la realidad actual del cantón y su proyección de desarrollo, teniendo en cuenta que la vigencia de los Planes de Uso y Gestión de Suelo son de 12 años.

En los componentes de los Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se deben priorizar todos aquellos aspectos que son de trascendencia para el desarrollo Cantonal, por ello es necesario que la planificación territorial cantonal guarde armonía y coherencia con la planificación de los distintos niveles de gobierno a fin de asegurar que todas las instituciones desarrollen sus actividades en la misma orientación y evitar la dispersión o duplicación de recursos, en el marco de las competencias y atribuciones de cada nivel de gobierno.

Una adecuada y eficaz planificación del desarrollo, que goce de legitimidad expresada por los distintos actores sociales, son de mucha trascendencia local; sin embargo, esa participación ciudadana debe ser ordenada y organizada para evitar confusiones y caos, acorde con la realidad cantonal, en cuyo propósito se hace indispensable expedir normas regulatorias locales, con base en la normativa constitucional y legal aplicable al caso concreto.

Es obligación esencial del GAD de Olmedo, de la provincia de Loja, como organismo local de desarrollo procurar el bienestar material de la colectividad, así como contribuir al fomento y



protección de los intereses locales, criterio que debe primar en el concejo municipal al momento de dictar las normas relativas al ejercicio de sus competencias exclusivas y concurrentes.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO, DE LA PROVINCIA DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece: El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispones: “(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda.

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”

Que, el artículo 10 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, De la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo. “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”

Que, mediante Resolución No. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos;

Que, el artículo 2 ibídem, resuelve: “Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las

directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025";

Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre del 2021, Expide las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025", el artículo 2. Este Acuerdo será de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales;

Que, el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025;

Que, en sesiones ordinarias efectuadas el 10 de septiembre y 13 de septiembre de 2021 respectivamente, el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo, conoció, analizó, discutió y aprobó la **ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN OLMEDO, DE LA PROVINCIA DE LOJA**, sancionada en legal forma por el ejecutivo el 23 de septiembre de 2021;

Que, el Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado del cantón Olmedo, reunido el **día lunes 24 de enero 2022, a las 14H30**, emite la Resolución favorable Nro. 001-2022, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 7, 55 literal a); 57 literales a) y e) del COOTAD;

EXPIDE:

ORDENANZA DE ALINEACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2021-2023 DEL CANTÓN OLMEDO, DE LA PROVINCIA DE LOJA, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CREANDO OPORTUNIDADES 2021-2025.

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza, tiene por objeto aprobar el documento de Alineación de la Actualización del Plan De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial del cantón Olmedo 2021-2023, al Plan Nacional de Desarrollo Creación de Oportunidades 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado y de Planificación Participativa, para garantizar la

adecuada articulación de la planificación, gestión y ejecución entre los diferentes niveles de gobierno; cuyo texto se adjunta como Anexo Único a la presente Ordenanza.

Artículo 2.- **Ámbito de Aplicación.** - La presente Ordenanza tiene vigencia en todo el territorio del Cantón Olmedo y sus Parroquias Rurales.

Artículo 3.- **Alineación.** - En concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes, con los nuevos ejes, objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo CREANO OPORTUNIDADES 2021 – 2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez dentro del actual periodo de los representantes de los gobiernos locales, y no constituirá una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada nivel de gobierno. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD.

Artículo 4.- **De la propuesta de alineación de objetivos y metas.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo a través de la Dirección de Planificación responsable de la gestión del PDOT, ha revisado el Plan Nacional de Desarrollo Creación de Oportunidades 2021-2025 y subsanado los errores técnicos del PDOT, y ha procedido a elaborar el documento de actualización y alineación, asociando específicamente los objetivos estratégicos y metas del PDOT Cantonal, con los ejes, objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

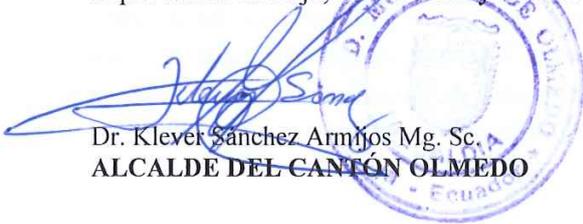
DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA. - A partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, la máxima autoridad ejecutiva, dispondrá a los responsables de las Direcciones de Planificación y Financiero, para que en un plazo de hasta treinta (30) días calendario, realicen las modificaciones necesarias pertinentes al plan de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión y ejecución del PDOT Cantonal vigente.

DISPOSICION FINAL

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio Web institucional.

Es dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del GAD del cantón Olmedo, de la provincia de Loja, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintidós.


Dr. Klever Sánchez Armijos Mg. Sc.
ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO

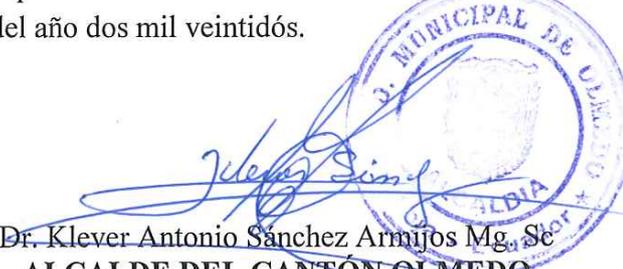

Abg. Jorge Luis Carrion Encalada
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Abg. Jorge Luis Carrión Encalada, Secretario General del Concejo Municipal del cantón Olmedo **CERTIFICO.-** Que la **“ORDENANZA DE ALINEACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2021-2023 DEL CANTÓN OLMEDO, DE LA PROVINCIA DE LOJA, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CREANDO OPORTUNIDADES 2021-2025”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Olmedo, provincia de Loja en sesiones extraordinaria y ordinaria del veintiocho y treinta y uno de enero del año dos mil veintidós respectivamente, siendo aprobado su texto en la última fecha, la misma que se remite al Señor Alcalde Dr. Klever Sánchez Armijos en dos ejemplares para su sanción u observación de conformidad con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización .- Olmedo a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintidós.



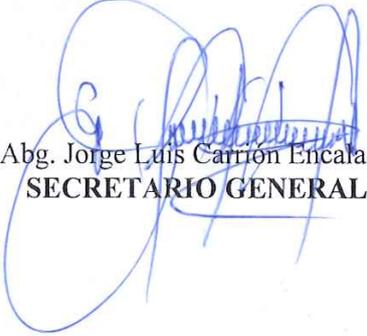
Abg. Jorge Luis Carrión Encalada
SECRETARIO GENERAL

DR. KLEVER SÁNCHEZ ARMIJOS, ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO.-Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el referido Código Orgánico; **SANCIONO**, expresamente la **“ORDENANZA DE ALINEACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2021-2023 DEL CANTÓN OLMEDO, DE LA PROVINCIA DE LOJA, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CREANDO OPORTUNIDADES 2021-2025”**, y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario olmedense.- Olmedo a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintidós.



Dr. Klever Antonio Sánchez Armijos Mg. Sc
ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO

Proveyó y firmó la presente **“ORDENANZA DE ALINEACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2021-2023 DEL CANTÓN OLMEDO, DE LA PROVINCIA DE LOJA, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CREANDO OPORTUNIDADES 2021-2025”**, el Dr. Klever Sánchez Armijos, alcalde del cantón Olmedo, provincia de Loja, Olmedo a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintidós. Lo certifico. -


Abg. Jorge Luis Carrón Encalada
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO

CERTIFICO:

Que el presente documento es fiel copia de su original, el mismo que reposa en Secretaria.



firmado electrónicamente por:
**MARIANELA DEL
CARMEN ROBLES
HERRERA**

Marianela Robles Herrera
SECRETARIA



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.